

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes	8	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 Junio)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Núm. 1937

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3546

Don José Novillo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Federico Martel y Bernuy, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "San Teodoro", de mineral hulla, sita en el término de Cordoba, y parage llamado Cerro de la Mejorada limitrofe al arroyo del Tesorillo de la dehesa de Pendolillos; lindante por todos vientos con la mencionada dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida treinta metros desde la boca mina en dirección Sur en donde se coloca la 1.ª estaca; desde dicho punto y con rumbo al Este 600 metros á la 2.ª estaca; desde esta y en dirección Norte la 3.ª á los 200 metros; desde esta y en dirección Oeste se medirán 600 metros paralelos á los del lado opuesto, colocándose la 4.ª estaca, desde cuyo punto se hará un recorrido de 170 metros, que terminarán en la boca mina punto de partida, con lo que queda cerrado este perímetro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello. Córdoba 14 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Circular núm. 1948

En los patios exteriores de este Gobierno se encuentra depositado un caballo negro, lucero, cerrado, arniado de una mano y con la cola cortada, que se apareció en el término de Palma del Río hace unos días.

En su virtud, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de su legítimo dueño, que podrá reclamarlo en el término de treinta días, trascurridos los cuales se procederá, si no se hubiese presentado reclamación alguna, á la venta en subasta pública, y será remitido el importe que resulte líquido á la Sociedad general de Ganaderos del Reino.

Córdoba 15 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

CONSEJO DE ESTADO

Núm. 1950

Tribunal de lo Contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

18 de Mayo de 1895.—Se mandan publicar los anuncios del pleito por doña María de la Salud García Pimentel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Febrero de 1895, sobre derecho á pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36

de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Junio de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1951

La Direccion general del Tesoro público en oficio circular de 11 del corriente me dice lo que sigue:

"Llamados á concentración en Real orden fecha de ayer publicada en la *Gaceta* del día de hoy, ocho mil reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo que quedaron con licencia ilimitada segun Real orden de 23 de Abril último, á quienes se concede autorización para redimirse á metálico por circular del Ministerio de la Guerra de la misma fecha; esta Direccion general, puesta de acuerdo con el excelentísimo señor Gobernador del Banco de España, ha dispuesto se sirva V. S. admitir desde luego dichas redenciones á los interesados que se presenten á verificarlo, en armonía con lo prevenido en el art. 153 de la Ley de reclutamiento vigente hasta las cinco de la tarde del día 30 del presente mes; cuidándose de expresar en las cartas de pago que se expidan la nota ordenada en la circular de este Centro directivo de 8 de Abril de 1893; debiendo significarle al propio tiempo que deberá ponerse de acuerdo con la sucursal del Banco de España en esa capital con el fin de que esta tenga abierta su caja hasta las cinco y media de la tarde del expresado día, y no surjan dificultades de ningún genero para la admisión de ingreso de dichas redenciones, cuyos mandamientos se hayan

expedido por esas oficinas de Hacienda.

Al efecto considerará V. S. habilitados los días 29 en sus horas ordinarias y 30 del actual hasta la señalada, para admitir tanto dichos ingresos como cualquiera otros que se presentaren, y en cuanto á pagos solo en el caso de que revistieran verdadera urgencia podría autorizarlos esta Direccion general en los expresados días previo conocimiento telegráfico.

Así mismo cuidará V. S. de que esta circular llegue á conocimiento del público, á cuyo efecto deberá insertarse en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Lo que en cumplimiento de la orden precedente, se hace público para que llegue á noticia de los interesados.

Córdoba 14 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 1948

Don Emilio Buñil y Galán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento que presido el arriendo de los arbitrios establecidos sobre la alhóndiga de granos, carnicería y pescadería y ocupación de la vía pública, plazas y mercados, he acordado sacar expresados arbitrios á subasta, por término de quince días, que comenzarán á correr y contarse desde esta fecha.

La subasta se hará por pujas á la llana bajo las condiciones consignadas en los respectivos expedientes y en las salas Capitulares, ante mi autoridad y comision de Hacienda, fijándose para el acto el día 26 del corriente de 9 á 10 de la mañana, para el arbitrio sobre la alhóndiga; de 10 á 11 el de la carnicería y pescadería, y de 11 á 12 para el de la vía pública.

Los licitadores acreditarán su perso-

nalidad y el depósito previo del 5 por 100 del tipo de los arbitrios, que son 2.250 pesetas el primero, 2.500 el segundo y 2.000 el tercero.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los administrados.

Priego 11 de Junio de 1895. — Emilio Buñil.

Núm. 1945

Hago saber: que aprobado por el

Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el presupuesto adicional del actual ejercicio, ha acordado quede de manifiesto en la Secretaría Capitular, por el término que señala el art. 146 de la ley orgánica.

Lo que he dispuesto se publique en la forma ordinaria y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los administrados.

Priego 10 de Junio de 1895. — El Alcalde, Emilio Buñil.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Adamuz 5 de Junio de 1895. — Juan A. Cano.

JUZGADOS

ANDUJAR

Núm. 1926

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Eulalio Martínez Arjona, natural y vecino de la villa Porcuna, con residencia últimamente en la ciudad de Jaen, de ejercicio sirviente, de edad de treinta y cuatro años, en libertad provisional, para que comparezca en este Juzgado en el término de quince días, para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que siendo habido será puesto a mi disposición.

Dado en Andujar a diez de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. — Angel León. — Por mandado de S. S.ª, Manuel Martinon y Navajas.

Núm. 1941

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquin Romero Heredia, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Córdoba, hijo de José y de Ana, y de doce años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta, Córdoba, Ciudad Real y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser reconocido por los profesores de instrucción primaria y médico forense; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, por la causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto de efectos a Antonio Camacho Muñoz que lo es de Fuencaliente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas a continuación se expresan, y siendo habido lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Andujar a seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. — Angel León. — Por mandado de S. S.ª, Antonio Ramirez.

Señas del procesado

Estatura un metro 31 centímetros, peso 37 kilos, dimensiones de las ma-

nos 14 centímetros y la de los pies 24, ojos negros, pelo idem, sin ninguna cicatriz; color moreno, y viste alpargatas de guita, pantalón negro, chaqueta clara, chaleco negro, camisa blanca y sombrero hongo color ceniza en mal estado.

LA RAMBLA

Núm. 1923

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que habiendo cesado don Rafael Alvarez Reina, Registrador de la propiedad que fué de este dicho partido, en el desempeño de dicho cargo, el día veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, por haber fallecido, y solicitado en su virtud por su viuda doña Antonia García de Soria y Hecce, retirar la fianza prestada por el mismo en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Sevilla para garantizar el buen desempeño de indicado servicio, se anuncia así, para que en el término de tres años se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas, si se considera alguien con derecho a haberlo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del art. 277 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; cuyo finado ha ejercido el mismo cargo en los partidos de Motilla del Palancar, Almaden del Azogue, Alcántara, Alora, Algeciras, Baena y Colmenar.

Dado en la Rambla a doce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. — José García Valdecasas. — El Secretario de Gobierno, Celestino Aguilar.

Sección de anuncios

LOS LIBROS para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPORTANTE

Los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sus estados, así como el de la urbana, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ayuntamiento de Hinojosa

NUMERO 1942

Don Antonio Blasco Perea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes se saca a pública subasta, por tres años, el arriendo a venta libre de los derechos y recargos totales establecidos sobre las especies tarifadas del impuesto de consumos.

Dicha subasta tendrá lugar el día veinte y seis del corriente mes, de diez a doce de su mañana, en las Salas Capitulares, ante mi autoridad y la Comisión de señores Concejales designada al efecto, asistida de un Notario, por pujas a la llana y bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por las personas que lo soliciten, debiendo los rematantes depositar previamente en la Caja municipal el 2 por 100 de la especie ó especies que hayan de ser objeto del remate.

Durante la primera hora de subasta se admitirán posturas solamente por la totalidad de las especies, cupos y recargos, y si no diese resultado, una vez acreditado, se anunciará nueva subasta por la segunda y ramos separados.

Lo que con inserción del estado demostrativo de las especies tarifadas, sus cupos y recargos, he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los licitadores.

Hinojosa 10 de Junio de 1895. — Antonio Blasco.

ESPECIES	Derechos del Tesoro		Su 3 por 100 de cobranza		Recargo provincial y municipal del 100 por 100		Total de cada uno	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes lanares, vacunas y cabrias	2627	39	78	82	2627	39	5333	60
Idem de cerdo	15779	54	473	38	15779	54	32032	46
Aceite de todas clases	3278	50	98	36	3278	50	6655	36
Aguardientes y alcoholes	4735	50	142	07	4735	50	9613	07
Vinos de todas clases	7295	48	213	86	7295	48	14809	82
Vinagre, cerveza, cidra, etc.	80	86	2	43	80	86	164	15
Arroz, garbanzos y sus harinas	734	08	22	02	734	08	1490	18
Trigo y sus harinas	8419	38	252	58	8419	38	17091	34
Centeno, cebada, maiz, etc.	1557	55	46	73	1557	55	3161	83
Granos y legumbres	491	84	14	76	491	84	998	44
Pescados, escabeches y conservas	382	30	11	47	382	30	776	07
Jabón	1531	36	45	94	1531	36	3108	66
Carbón	441	22	13	34	441	22	895	68
Sal común	2367	75	71	02	"	"	2438	77
Total general	49722	75	1491	68	47335	"	98569	43

A D A M U Z

Núm. 1944

Don Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día veinte y ocho del presente mes de Junio de once a doce de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales la subasta

para la contratación del servicio del alumbrado público de esta población, durante todo el año económico de 1895 a 96, bajo el tipo de 1.250 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que aparece del expediente respectivo y Real decreto de 4 de Enero de 1893.

al público por cinco días, según ordena la ley municipal, y transcurridos, con diligencias que lo acrediten y reclamaciones que se presenten, se someta á la dimisión, y votación definitiva de la Junta municipal.

M E S D E M A R Z O

Presidencia

Se acordó nombrar una comisión especial compuesta de los señores don Antonio Boidan Pérez, don Manuel Morales Horrao y don Felisimo García Serrano, para que formen un Proyecto de presupuesto de los gastos de las obras de conservación y reparación que sean necesarias hacer en los caminos vecinales, vías públicas urbanas, fuentes, pozos, caños y edificios municipales, cuyo presupuesto una vez terminado será presentado á la aprobación de la Junta municipal, cuya comisión quedó constituida nombrando Presidente de la misma á don Antonio Boidan Pérez.

Se dió cuenta por litagra lectura del expediente instruido con motivo de la fuga del mozo Manuel Muñoz Escob, hijo de Pedro y de Juana, número 1. del alistamiento del año 1893. Se acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al mencionado mozo número uno Manuel Muñoz Escob, condeudado el pago de los gastos que ocasiona en buses, caplura y conducción á la capital.

Se recomendó al señor Presidente que procure desplegar la mayor actividad por los dependientes del Municipio, y despacho de los solicitudes, exhortos y mandamientos á las autoridades y funcionarios respectivos, con inspección de anuencia en los períodos oficiales y demás que ocurran conculcantes.

También se acordó declarar, exento de toda clase de responsabilidades por actos de complotidad, al cura del referido mozo, José Muñoz Gimenez.

Se acordó nombrar una comisión, compuesta de don Francisco Marino Cuevas, don Gregorio García Serrano y del señor Alcalde don Juan Enciso Merino Poyato, para que hagan un viaje á Madrid y se presenten al señor Sinesio Guerra, manifestándole la importancia de la necesidad de destituir término á este pueblo, y al mismo tiempo gestionar sobre el 2 por 100 de laudencio concedido á este pueblo, según Real orden de 20 de Septiembre de 1893.

Se acordó que los gastos de viaje se paguen del capítulo II de imprevisos del actual ejercicio.

Sesión del día 11

Presidencia

del señor Alcalde don Juan E. Merino Poyato

Se leyó y aprobó el acta de la anterior:

Se presentó el empreramiento que queda formado de todos los habitantes existentes en este distrito municipal, que ha permanecido al público durante q cinco días, sin que se haya presentado reclamación alguna sobre dicho documento.

Se acordó declarar nítimado el pedron con los mismos individuos que aparecen en él, y fijar estos en el número de 2794 habitantes, clasificados en la siguiente forma: vecinos 847; transeuntes 22; y domiciliahos 1926.

También se acordó se haga saber al público este acuerdo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad. Se acordó nombrar una comisión, compuesta de los señores Concejalos don Francisco Tápia Merino, don Antonio Boidan Pérez y don Antonio Flores Martínez, para su examen, y denunciarlos sobre el residuo eleccionado del número de habitantes, en cumplimiento del artículo 23 de la ley municipal.

Se hizo proposición por el señor Regidor don Antonio Boidan Pérez, de que al final de la calle Norte, de esta población, existe un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, sin destino de ningún género, capaz por su superficie en su condición muy ventajosa para edificar en él un casa, lo cual sería altamente favorable á los intereses generales del vecindario, no solo por los productos que el Municipio obtendría con la venta de dicho terreno y el fomento que tal ensanche daría á la población, sino porque de este modo se aumentaría el número de viviendas.

Tomada en consideración la anterior proposición, se acordó que sin perjuicio de dar cumplimiento á las disposiciones vigentes para llevar á debido efecto la enagenación sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, proceda la Comisión de policía urbana del mismo, auxilia de la del portio práctico de esta villa don Ignacio Oteros Contreras (por carecer de Ayuntamiento municipal), á reconocer el mencionado terreno y señalar la casa que en el podría edificarse en buenas condiciones y apreciando el valor por el cual se habla de intentar la venta del mismo en pública licitación, dando cuenta

para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, pues mal puede devolver esta villa lo que no ha recibido, y menos las cantidades que dicen haber percibido por razón de término, con detrimento de los legítimos intereses de Basca.

Por las razones expuestas, el Ayuntamiento de esta villa suplica á V. E. se sirva declarar no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por varios vecinos de Basca contra el acuerdo de la excelentísima Diputación provincial de 19 de Noviembre del año proximo pasado, ordenando á su vez que siendo fundado el acuerdo, se proceda al pago y deslinde de las 11000 fanegas de tierra señaladas á esta villa como término municipal, reservándose á los autores del recurso el derecho que pueda corresponderles para hacerlo valer en la vía contencioso-administrativa.

También acordó que inmediatamente se dé conocimiento de esta sesión y sus acuerdos, por medio de copia de ellos, al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por conducto del señor Gobernador civil de esta provincia, y al señor Vicepresidente de la excelentísima Comisión provincial, á fin de que obre sus efectos en el expediente de su razón.

Sesión del día 20

Presidencia

del señor Alcalde don Juan E. Merino Poyato

Aprobación del acta de las anteriores. Se acordó nombrar una comisión, compuesta de los señores Alcaides y Secretario, para que pase á Oribola y entregue en manos del señor Vicepresidente de la Comisión provincial del señor Gobernador civil las copias certifiadas del acuerdo tomado en la sesión anterior, y recomiendo que sea último se ramita al Ministerio de la Gobernación, lo más pronto posible, y que al mismo tiempo remitan en la Administración de Hacienda rural en este Ayuntamiento el padrón, y cédulas personales del actual ejercicio para su cobro.

También se acordó que los gastos de viaje sean pagados con cargo al capítulo II de imprevisos del actual presupuesto.

Se acordó pues pasen á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1893 á 94, que han sido censuradas por el señor

Regidor Sindico y presentadas al Ayuntamiento para su resolución.

Sesión del día 27

Presidencia

del señor Alcalde don Juan E. Merino Poyato

Aprobar el acta anterior.

Se dió lectura de la Real orden-circular de 15 de Enero sobre el acuerdo adoptado por el Ministerio de la Gobernación, referente á la suspensión de la suscripción obligatoria de los Ayuntamientos al periódico titulado "La Gaceta agrícola".

Se acordó la suspensión de la suscripción que lleva este Ayuntamiento al periódico "La Gaceta agrícola", por economía al presupuesto, y que se pase el correspondiente conocimiento á la Contaduría provincial y Sección de cuentas y presupuestos, á los efectos de examen y autorización de los mismos.

Después procedió el Ayuntamiento á la reafirmación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del presente año, que han de ser en él incluidos para el servicio militar en el llamamiento próximo.

MES DE FEBRERO

Sesión del día 3

Presidencia

del señor Alcalde don Juan E. Merino Poyato

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se manifestó por el señor Presidente que las listas formadas por este Ayuntamiento de los electores que tienen derecho á votar Com-promisarios para elegir Senadores, han permanecido al público en los sitios de costumbre de esta localidad, á insertadas en el Boletín Oficial de 16 de Enero próximo para lo hasta el 20 del propio mes, y sobre las cuales no se ha presentado reclamación alguna sobre inclusión ó exclusión.

Se acordó declarar ultimadas y definitivas las expresadas listas de electores para el año actual, con los mismos individuos que aparecen en las insertas en el Boletín Oficial número 14, correspondiente al 16 de Enero último, y que este acuerdo se haga saber al público por medio de edictos y en el Boletín Oficial de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia

del señor Alcalde don Juan E. Merino Poyato

Se dió principio por la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó nombrar á don Francisco Cubero Ortega para ejercer el cargo de talledor en el acto de la clasificación y declaración de soldados del presente reemplazo, asignándole por retribución de este servicio 5 pesetas por cada sesión, pagadas con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º de quintas del actual presupuesto.

Se procedió por el Ayuntamiento á la reafirmación definitiva y cierre del alistamiento, la cual consta en el expediente general de quintas del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia

del señor Alcalde don Juan E. Merino Poyato

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió por el Ayuntamiento á la clasificación y declaración de soldados, cuya acta original consta en el expediente general de quintas del corriente año.

Sesión del día 17

Presidencia

del señor Alcalde don Juan E. Merino Poyato

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de una comunicación del señor Alcalde de la ciudad de Oabta, fecha 8 del corriente, interesando á este Ayuntamiento se autorice á una persona para que lo represente ante el de dicha ciudad, con el fin de formar el presupuesto cartelarío de este partido judicial para el ejercicio de 1895 á 96.

Se acordó nombrar en representación de este Ayuntamiento á don Antonio Rollan Perez, autorizándole para que, en unión de los demás, forme el presupuesto referido, y que se le facilite la credencial correspondiente y certificado que acredite las cuotas por territorial é industrial que este Municipio satisface al Tesoro en el actual ejercicio.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el año próximo pasado de 1894 formado por el Secretario en cumplimiento al artículo 109 de la ley municipal y que se remitan al señor Gobernador civil, á los efectos de la ley.

Se manifestó por el señor Presidente que el

edifício en que hoy se hayan establecidas las Casas Consistoriales propiedad de este Municipio, resulta incapaz para dicho destino por carecer de habitación para el archivo y Secretaría y por reclamación del Secretario que manifiesta tener los papeles y documentos casi podridos del temporal y fuera de su custodia, motivo á ser la Secretaría incapaz de conservarlos, dejándolos á la responsabilidad del Ayuntamiento.

Hizo proposición de la casa sita calle Lilana número 10, de la propiedad de don Manuel Morales Mora, que ha demostrado hallarse alguntanto dispuesto á verificar un arriendo de dicha casa con destino á Casas Consistoriales, la cual reúne condiciones excelentes para el servicio de que se trata.

Tomada en consideración la anterior proposición, y convenir en ella en todas sus partes, se acordó que por el señor Alcalde y de una manera formal se invite al don Manuel Morales Mora, para que manifieste si se halla decidido á verificar el arriendo de dicho edificio, y en caso afirmativo proponga las condiciones bajo las cuales habrá de celebrarse el contrato, cuya contestación se hará constar en el expediente que al efecto se instruya, para que dando cuenta de ello á la Corporación, resuelva lo que considere mas oportuno.

Sesión del día 24

Presidencia

del señor Alcalde don Juan E. Merino Poyato

Leída y aprobada el acta de la anterior.

Abierta la sesión fué leído el dictamen emitido por la comisión de Hacienda, sobre las cuentas municipales del ejercicio de 1893 á 1894.

Se procedió á votar el dictamen, y hecho así en votación nominal, resultó aprobado manifestando el señor Presidente quedaban también aprobadas las cuentas de su razón en la forma en el presupuesto, fijando su informe de esta manera:

	Pesetas Ctms.
Cargo, veinte y tres mil novecientos ochenta y tres pesetas veinticuatro centimos.	23983 24
Alta, veinte y tres mil doscientas treinta y nueve pesetas cincuenta y siete centimos.	23239 57

Existencia para el ejercicio de 1894 á 95, setecientas cuarenta y

tres pesetas con sesenta y siete centimos. 743 67

Que pasen dichas cuentas á la Junta municipal á los efectos de la ley, exponiéndose antes al público por quince días en la Secretaría, acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado.

Se dió cuenta del escrito presentado por don Manuel Morales Mora, manifestando estar conforme desde luego en verificar el contrato de arriendo que acordó invitarle la Corporación en su acuerdo del día 17 del corriente, á la vez que propone dicho interesado y somete á la aprobación de la misma, las bases bajo las cuales estaría dispuesto á realizar el arriendo de la finca de que se trata, así como su valor en renta de doscientas veinte y cinco pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos y por el tiempo de diez y seis meses que empiezan á contarse el día primero de Marzo próximo hasta el 30 de Junio del año 1896, terminación del contrato.

Después de una detenida discusión, convienen en lo aceptables que eran las condiciones propuestas por el don Manuel Morales Mora.

Se acordó aprobarlas sin modificación alguna.

También se acordó elevar el citado expediente, con copia del presente acuerdo, á la aprobación de la Junta municipal, y que una vez obtenida dicha aprobación se proceda á la formalización del contrato, consignando en el presupuesto ordinario que al efecto se forme, la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas importe de la renta por la anualidad correspondiente al ejercicio de 1895 á 96, y setenta y cinco pesetas por el mismo concepto en los meses de Marzo á Junio ambos inclusivos, cuyas sumas son el valor en renta del contrato por la expresada finca á favor del interesado don Manuel Morales Mora, y cuya cantidad ha de abonar al mismo esta Corporación por trimestres vencidos, y que al comunicarlo así al interesado se le requiera para que se presente el día primero del próximo mes de Marzo en la casa contratada para su entrega de la misma y de los efectos que deje subsistentes en ella, haciéndolo constar por relación detallada en el respectivo expediente, autorizando para dicho acto al señor Alcalde presidentes y Secretario del Ayuntamiento.

Se puso á discusión de la Corporación el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1895 á 96, formado por la Comisión respectiva.

Se acordó estimarlo conforme, y que se fije